

RADICACIÓN No. 2021- 108

Constancia de Recibido. El 3 de junio de 2021, se recibió las presentes diligencias del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, previa solicitud de este por parte del Despacho

Armenia Q., 4 de junio de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Tal como le fuera solicitado mediante oficio No. 137 del 2 de junio de 2021, La Comisaria Segunda (e) de Familia de Armenia Q., remite las presentes diligencias de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** a favor de la menor, **S.A.F.F.**, conforme al oficio SG-PGO-SJC-154 del 3 de junio de 2021. Lo anterior dando cumplimiento a lo solicitado por la Procuradora Cuarta Judicial II para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres de esta ciudad, a efectos de dar aplicación a lo establecido en el artículo 148 del código General del Proceso

Conforme a lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD, DE ARMENIA QUINDIO,**

RESUELVE.

1º. AVOCAR el conocimiento de las diligencias de **RETABLECIMIENTO DE DERECHOS**, a favor de la **menor S.A.F.F.** hija de la señora SANDRA PATRICIA FRANCO CIFUENTES.

2º. ACUMULAR las presentes diligencias de Restablecimientos de Derechos a favor de la menor **S.A.F.F.** Con las diligencias de Restablecimiento de Derechos relacionadas con las del menor **J.F.C.**

que cursan en este Despacho Judicial por pérdida de competencia, radicado bajo el No. 63001311000320210010800, a fin de resolver la situación jurídica de los referidos menores, bajo una misma cuerda procesal.

3°. **APLICAR** el trámite previsto en el artículo 100 y ss de la Ley 1098/08, modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018.

4°. **ESCUCHAR** a los menores **J.F.C** y **S.A.F.F.** Diligencia que practicará el equipo de Trabajo Social adscrito al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, con la presencia del Defensor de Familia y Ministerio Público. Se les concede el término de cinco (5) días, a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto.

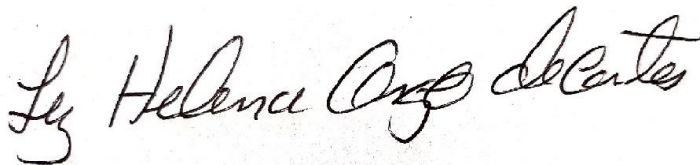
5°. **PRACTICAR** visita domiciliaria a la residencia del señor **EDUARD ALEXANDER FRANCO**, a fin de verificar sus condiciones morales, sociales, económicas y demás, que determinen si es apto para asumir un posible reintegro de la menor **S.A.F.F.** Diligencia que practicará el equipo de Trabajo Social adscrito al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, con la presencia del Defensor de Familia y Ministerio Público. Se les concede el término de cinco (5) días, a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto.

6°. **INFORMAR** a la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establece el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018, inciso 10, para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar. Líbrese el oficio correspondiente y anéxese copia de todas las diligencias que conforman el proceso de restablecimiento de derechos.

7°. **NOTIFICAR** del presente auto y del fallo que se profiera a la Defensora de Familia y al Ministerio Público.

5°. **FIJAR** el día **veintinueve (29) de junio** del año en curso, a las tres (3) de la tarde, para proferir el fallo respectivo.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO

En Estado No. 097 hoy 09 De Junio de 2021 se
notifica el auto anterior a las partes (art. 295 C.G.P.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario